



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

---

*El Dificil, Diciembre diez ( 10 ) de dos mil veinte ( 2.020 )*

**REF. - 2.020- 00144.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de BANCO DAVIVIENDA S.A., abogado ANA ELIA PEREZ SANCHEZ contra MANUEL SALVADOR CONTRERAS HERNANDEZ.**

*La doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, mayor de edad, con c.c. 57'271.395, T.P. 159.237, con domicilio en Fonseca Guajira, obrando como Apoderado de MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO Representante legal de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., Oportunamente subsanó la demanda en EJECUCION de MINIMA CUANTIA, dirigida contra el señor MANUEL SALVADOR CONTRERAS HERNANDEZ, igualmente mayor de edad, con domicilio en Diagonal 7 No. 3-50 de El Dificil Ariguaní Magdalena, manifiesta que ignora el Correo electrónico de la parte demandada por lo que solicita se Emplacen para el pago de una deuda contenida en PAGARE, de fecha vencida, ya que se el Demandante BANCO DAVIVIENDA, hizo uso de la Cláusula Aceleratoria pactada, declarando vencidos los plazos acordados, al tenor del artículo 431 del C.G.P. por tanto constituye obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.*

*La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, solicitó el Emplazamiento se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor.*

*Por lo expuesto, el Juzgado;*

### **RESUELVE:**

**1°.-** *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Representado legalmente por MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO contra MANUEL SALVADOR CONTRERAS HERNANDEZ, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 38'864.662.00), por concepto de Capital insoluto contenido y aceptado en PAGARE CON HOJA DE SEGURIDAD 643336 más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.*

**2°.-** *Por las costas y gastos procesales que se generen.*

**3º-** *Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada **MANUEL SALVADOR CONTRERAS HERNANDEZ**, para que comparezca a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación, Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.*

*El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.*

**4º.-** *Tal como lo manifiesta el abogado de la Demandante, se deja en custodia el Pagaré CON HOJA DE SEGUIRIDAD 643336, poder para actuar, mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez*

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal line at the base, identifying the judge.

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.**